

los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desde las 12:00 horas del día 10 de octubre de 2024 al 17 de octubre de 2024 inclusive.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto surtirá efectos desde el momento de la firma.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre, sin perjuicio de la eficacia de la delegación conferida en el día de hoy.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la Vía Administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el término de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EL 10 DE OCTUBRE DE 2024”.

En Arrecife, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Echedey Eugenio Felipe.

182.054

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

Servicio Jurídico

ANUNCIO

4.289

Visto el oficio del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha Registro de entrada 7 de octubre de 2024, en virtud de lo acordado en Resolución de fecha 19 de julio del 2024, dictada en el Procedimiento Cuestión de Ilegalidad número 74/2023, dimanante del Procedimiento Abreviado número 220/2016, planteado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 5, promovido por doña Cristina Páez Martínez Virel, en el cual remiten testimonio de la sentencia dictada de fecha 30 de noviembre del 2023, declarada firme, para su conocimiento y efectos oportunos.

Visto que, asimismo, solicitan la publicación del fallo de la precitada sentencia, y de los preceptos anulados, es por lo que se dispone su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

“FALLO

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar, por haber quedado sin contenido, la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5 de Las Palmas en relación a la determinación urbanística NE-A-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Arucas. Sin realizar expresa imposición de las costas causadas en esta cuestión de ilegalidad.

Firme que sea la presente resolución, procédase a su comunicación al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5, de Las Palmas de Gran Canaria, así como a la publicación del fallo en el BOP de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la LJCA, en el plazo de los DIEZ DÍAS siguientes a la firmeza de la Sentencia.

Notifíquese con indicación de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), la presente sentencia podrá ser recurrida en casación, bien ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora, bien ante la Sección Especial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia siempre que el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

En uno y otro caso, siempre que la parte considere que el asunto presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, en cuyo caso el recurso se preparará por escrito ante esta Sala en el plazo de TREINTA DÍAS, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, debiendo el escrito de preparación cumplir, en cuanto a su contenido, los requisitos del artículo 89.2 LJCA, cuyo incumplimiento determinará que no se tenga por preparado, con traslado, caso de entenderse bien preparado, al Tribunal de casación a quien corresponderá apreciar si, efectivamente, el asunto presenta interés casacional objetivo.

Así, por esta nuestra sentencia, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos./as. Sres./as. Magistrados/as anotados al margen, componentes de este Tribunal; doy fe.”

En Arucas, a diez de octubre dos mil veinticuatro.

LA CONCEJALA DEL. DE RRHH., ESTADÍSTICAS, OAC, ASESORÍA JURÍDICA E INFRAESTRUCTURAS,
María Esther Suárez Marrero.

182.100

Servicio Jurídico

ANUNCIO

4.290

Visto el oficio del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha Registro de entrada 8 de octubre de 2024, en virtud de lo acordado en Resolución de fecha 19 de julio del 2024, dictada en el Procedimiento Cuestión de Ilegalidad número 103/2023, dimanante del Procedimiento Ordinario número 133/2016, planteado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 5, promovido por doña Cristina Páez Martínez Virel, en el